



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARY CRUZ SOTO GARCIA,
contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. RAD. No. 230013105002-2021-00030-
00.**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

I. CONTESTACIÓN DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la accionada contestó la demanda en legal forma y dentro del término legal.

De otra parte, la representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la Dra. LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA identificada con cédula de ciudadanía N°52.853.602, confirió poder al Dr. VICTOR HUGO ERAZO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 76.325.331 y tarjeta profesional N° 130.991 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. ERAZO MARTÍNEZ como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al abogado VICTOR HUGO ERAZO MARTÍNEZ, CC. 76.325.331, T.P N° 130.991 del C.S.J, como apoderado judicial de la ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, en los términos y con las facultades a el conferidas.

TERCERO:En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **señálese la fecha del MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE de 2023** a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

VMM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e187e62b15ed4b9ea704253b2b1ed00a6713601acce50afb33af68b4b66fcff5**

Documento generado en 18/10/2023 01:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, SEPTIEMBRE 22 DE 2023

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA TERCERA DE DECISIÓN- quien, mediante ACTA DE AUDIENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2023, CONFIRMÓ en todas sus partes la sentencia apelada y consultada de primera instancia del 7 de marzo de 2023; sin costas en la alzada.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2021-00036-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FULGENCIO SOLIPA NAVARRO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Por economía procesal, por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase la suma **\$1.160.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 5º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 7 de MARZO de 2023.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma **\$1.160.000 -1smlmv-**, que corresponde al valor de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. en favor de la parte demandante fijadas en el numeral 5º de la resolutive de la sentencia de primera instancia del 7 de MARZO de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6f63cff08a0378b21a5d5cca6b89428819d5dff6930bb65a2975081058a1d6**
Documento generado en 18/10/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR KARINA ANDREA CÓRDOBA
NEGRETE CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS: GENOR, NURIS, HÉCTOR,
JUAN, JAVIER, CARMEN, NEGRETE FERIA Y LINEY LUCIA, NEGRETE HERNANDEZ,
E INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE JUAN TOMAS NEGRETE HERNÁNDEZ.
RADICADO N°: 23.001.31.05.002.2021.00059.00.**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

- I. CONTESTACIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DIANA LAZO REYES,
DELIA ROSA LAZO REYES, CLARIBEL LAZO REYES, YENEDIS DEL
CARMEN SAEZ LAZO, JENOR DARÍO NEGRETE FERIA, NURIS ROSA
NEGRETE FERIA, HECTOR ENRIQUE NEGRETE FERIA, CARMEN ELENA
NEGRETE FERIA.**

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que los herederos determinados DIANA LAZO REYES, DELIA ROSA LAZO REYES, CLARIBEL LAZO REYES, YENEDIS DEL CARMEN SAEZ LAZO, JENOR DARÍO NEGRETE FERIA, NURIS ROSA NEGRETE FERIA, HECTOR ENRIQUE NEGRETE FERIA, CARMEN ELENA NEGRETE FERIA contestaron la demanda en legal forma y dentro del término legal.

De otra parte, los señores DIANA LAZO REYES, DELIA ROSA LAZO REYES, CLARIBEL LAZO REYES, YENEDIS DEL CARMEN SAEZ LAZO, JENOR DARÍO NEGRETE FERIA, NURIS ROSA NEGRETE FERIA, HECTOR ENRIQUE NEGRETE FERIA, CARMEN ELENA NEGRETE FERIA, confirieron poder al Dr. MIGUEL ANGEL MESTRA MESTRA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.873.715 y tarjeta profesional N° 209617 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente como apoderado judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica al Dr. MESTRA MESTRA como apoderado judicial de los señores DIANA LAZO REYES, DELIA ROSA LAZO REYES, CLARIBEL LAZO REYES, YENEDIS DEL CARMEN SAEZ LAZO, JENOR DARÍO NEGRETE FERIA, NURIS ROSA NEGRETE FERIA, HECTOR ENRIQUE NEGRETE FERIA, CARMEN ELENA NEGRETE FERIA.



Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados DIANA LAZO REYES, DELIA ROSA LAZO REYES, CLARIBEL LAZO REYES, YENEDIS DEL CARMEN SAEZ LAZO, JENOR DARÍO NEGRETE FERIA, NURIS ROSA NEGRETE FERIA, HECTOR ENRIQUE NEGRETE FERIA, CARMEN ELENA NEGRETE FERIA.

SEGUNDO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al abogado MIGUEL ANGEL MESTRA MESTRA, CC. 6.873.715, T.P N° 209617del C.S.J, como apoderado judicial de los señores DIANA LAZO REYES, DELIA ROSA LAZO REYES, CLARIBEL LAZO REYES, YENEDIS DEL CARMEN SAEZ LAZO, JENOR DARÍO NEGRETE FERIA, NURIS ROSA NEGRETE FERIA, HECTOR ENRIQUE NEGRETE FERIA, CARMEN ELENA NEGRETE FERIA en los términos y con las facultades a conferidas.

TERCERO:En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **señálese la fecha del JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE de 2023** a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VMM

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e09361bb32ca3137970c7e1c4cded49c1b98c7b97dc4a76f9ec5d4332766cf**

Documento generado en 18/10/2023 01:02:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FAIDER FRANKLIN ALVAREZ ROJAS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO MESTRA RODRIGUEZ Y TANIA MARIA CUMPLIDO GARAVITO RAD. No. 230013105002-2021-00133-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

Visto el expediente digital, surtido el término de traslado evidencia el despacho que la señora TANIA MARIA CUMPLIDO GARAVITO contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Por lo anterior, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

Calle 24 Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficina S-5 –
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería – Córdoba.



PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de TANIA MARIA CUMPLIDO GARABITO.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **señálese la fecha del MIERCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2023 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

TERCERO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VMM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25564693c0be78615af7503775970a34aecfdb584d7e6244561255f05c95efa7**

Documento generado en 18/10/2023 01:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ÁLVARO DEL CRISTO VÉLEZ
OVIEDO CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S. A.**

RADICADO: 230013105002-2021-00163-00.

[LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL](#)

Encontrándose el presente asunto en espera de la realización de la diligencia programadas mediante auto de fecha 12 de OCTUBRE de 2023, para el próximo 20 de octubre de 2023 a las 09:00 am, Se tiene que para la data la titular del despacho se encuentra en comisión de servicio otorgada por el H. Tribunal Superior de Montería a fin de asistir a capacitación para el simulacro de escrutinios para el que fue citada por los Registrados Especiales del Estado Civil, por lo cual se le ha otorgado una comisión de servicio para los días 19,20 y 21 de octubre de 2023, tal como se observa en el Oficio N°13788.

Por lo anterior, se procede a establecer nueva fecha y hora para la diligencia anteriormente enunciada.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

REPROGRAMAR las audiencias fijadas en auto del 12 de octubre de 2023 dentro del presente proceso, para el día **12 de diciembre a las 03:30 pm de la tarde.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAS

Firmado Por:

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.com
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53405b0286242b41e9acd0ec3be18577e686401b58613567bb7d84ada07d34d6**

Documento generado en 18/10/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GEORGINAYERENA CAVADIA
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVELIDEZ DE ANTIOQUIA. RADICADO NO.
230013105002-2021-00192-00.

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que dentro del presente proceso se ha surtido la notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, tal como se demuestra con la certificación electrónica expedida por la mencionada entidad, vista en el PDF número 06 del expediente digital.

**CONTESTACIÓN ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

En cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se constató que la misma contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma.

Ahora bien, es allegado a este despacho por parte de la accionada **COLPENSIONES** a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, otorga poder general a **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura.

A su vez, se evidencia en el correo allegado que la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES** sustituye poder a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, por lo cual se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**.

**CONTESTACION JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
ANTIOQUIA**

En cuanto a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** se constató que la misma contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma.

Observa este despacho, que mediante de memorial anexo al expediente digital visto a pdf 15, a folio 06,07,08 y 09, se allega certificación de la **DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** que da cuenta que mediante Resolución 4726 del 12 de octubre de 2011 se designaron miembros de la Junta de Calificación y se conformó la Sala Tercera de Decisión de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA, designándose como miembro principal al Doctor SAMUEL ROBERTO

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

VASQUEZ ARIAS y suplente de este a la Dra. **NATALIA HOYOS GOMEZ** identificada con C.C No. 43.590. 278.abogada en ejercicio; luego mediante Resolución Número 1907 de 07 de junio de 2022 se dio por terminada la designación como miembro principal al Doctor VASQUEZ ARIAS y en su Artículo 2 ordena a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA convocar a la Doctora HOYOS GÓMEZ para que asuma como miembro principal de la citada **JUNTA**.

En la citada certificación se indica que los abogados que integran la JUNTA les corresponde ejercer las Secretarías Técnicas y serán designados como Directores Administrativos, aunado a que la representación legal será de un solo secretario elegido por la mayoría de integrantes de la Junta, y los demás secretarios realizarán la defensa judicial y demás funciones administrativas.

En concordancia con lo anterior, constata el despacho que a folio 03 dentro del pdf 15 del expediente digital, la Dra. **NATALIA HOYOS GOMEZ** presenta una sustitución de poder al Dr. **DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ**, identificado con C.C No. 1.037.589.891 y T.P No. 312.541 del C.S de la Judicatura, para que prosiga y lleve hasta su terminación el proceso interpuesto por la señora **GEORGINAYERENA CAVADIA**, como abogado sustituto.

Lo expuesto permite sostener que, el poder anteriormente otorgado a la Dra. **NELY CARTAGENA URAN**, con C.C No. 32.401.433 de Medellín, con Tarjeta Profesional 13.001 del Consejo Superior de la Judicatura, debido a la sustitución de poder presentada por la Dra. **NATALIA HOYOS GOMEZ** y vista a pdf 15, se procede a dar aplicabilidad a lo contemplado en el C.G.P Artículo 76 TERMINACION DEL PODER “ El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

Por lo anterior este despacho.

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER a **CHAPMAN WILCHES SAS** identificada con NIT No. 802.022.539-1 representada por la Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** Identificado con C.C N° 22.476.798 portadora de la Tarjeta Profesional N°. 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.037.589.891 y T.P. No. 312.541 del C.S.J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este auto

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **JUEVES OCHO (08) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00 AM** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

QUINTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

SEPTIMO: Las partes, es decir, la demandante **GEORGINAYERENA CAVADIA** y las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INELIDEZ DE ANTIOQUIA** a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0a57657f6f822c5c7d84660672fd5a6f49d0fcf917dd46aa649e0157568854**

Documento generado en 18/10/2023 12:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN DAVID MARTINEZ
MENDEZ CONTRA MONTERIANA MOVIL S.A. Y ASEGURADORA DE RIESGOS
LABORALES - ARL SURA. RADICADO: 230013105002-2021-00298-00.**

OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA -ARL SURA- contesto el llamamiento dentro del término de ley y en forma legal, por lo anterior se tendrá por contestado el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA ARL SURA, así mismo este despacho judicial reconocerá al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA ARL SURA

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA ARL SURA

SEGUNDO: RECONOCER Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.129.566.57 de Barranquilla y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 185.144 Del C S. J, por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **VIERNES NUEVE (09) de FEBRERO de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuarán las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y, por último,

concesión o no del recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ**

RACH

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38016c0851e7e7081255905e15453315b19618d891704c1de2a079511143165**

Documento generado en 18/10/2023 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE 13 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA allego respuesta al requerimiento solicitado en auto fecha 12 de octubre de 2023 - PROVEA. –



VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ARMANDO JOSE GULFO BERROCAL EN CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES RADICADO: 230013105002-2021-00310-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA allego respuesta al requerimiento solicitado en el auto fecha doce (12) de octubre de 2023.

Ahora bien, es allegado a este despacho por parte de la accionada **COLPENSIONES** a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, donde, **COLPENSIONES** otorga poder general a **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez se evidencia en el correo allegado que la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES** sustituye poder a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, por lo cual se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**. Por consiguiente, se le reconocerá personería jurídica a la antes mencionada para que funja dentro del proceso.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: RECONOCER a **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00 AM** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

RACH

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb17e1b61c0047c95e96e5c7313a78fba61803739da0ce37077bb14bb018da**

Documento generado en 18/10/2023 12:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ARMANDO JOSÉ GULFO
BERROCAL CONTRA COLPENSIONES**

RADICADO: N°.230013105002-2021-00310-00.

Observada la nota secretarial que antecede sería lo pertinente en el presente asunto fijar nueva fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se otea que en la diligencia judicial celebrada en fecha **10 de JULIO de 2023** se ordenó prueba oficiosa consistente en:

“Se oficie al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, a la E.S.E HOSPITAL SAN JERÓNIMO de Montería y a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN de SAHAGÚN a fin de que certifique si la entidad territorial o alguna de las dos entidades -ESE- en comento, han reconocido al demandante una indemnización sustitutiva por el tiempo que ha laborado en la E.S.E HOSPITAL SAN JERÓNIMO de Montería del 01 de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1983 y por el tiempo que laboro en la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN de SAHAGÚN del 29 de mayo de 1989 al 30 de junio de 1995; para estos efectos se identificará al demandante con la cédula de ciudadanía N° 6.874.531”

Ahora bien, revisado el expediente digital se otea que las entidades E.S.E HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, y E.S.E HOSPITAL SAN JUAN de SAHAGÚN, allegaron respuesta al requerimiento enunciado, no así el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA a quien se le comunicó en fecha 10 de julio de 2023 mediante oficio 0924 sin que a la fecha se evidencie respuesta con la información requerida.

Por lo anterior, en esta oportunidad se abstendrá el despacho de fijar fecha para la continuación de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, y en su lugar se ordenará REQUERIR al ente DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA para que en el término de la distancia proceda a dar respuesta a la petición formulada por el Juzgado so pena de hacerse merecedor a las sanciones correspondientes de que trata el artículo 44 del CGP establece lo siguiente:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

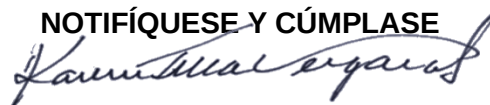
En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la continuación de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA a fin de que en el término de la distancia allegue la información requerida mediante oficio 0924 del 10 de julio de 2023. Hágasele saber las sanciones del caso. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

VABM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALFONSO VÉLEZ
GONZÁLEZ CONTRA PROTECCIÓN S.A. - RADICADO N°
23001310500220210031700.-

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que el LITISCONSORTE NECESARIO Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante conducto apoderado judicial, Dr. NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.471.599 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 163.968 del Consejo Superior de la Judicatura, contesto la demanda dentro del término de ley y en forma legal, por consiguiente se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al Dr. NAVARRETE GARZÓN.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del LITISCONSORTE NECESARIO Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.471.599 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 163.968 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la LITISCONSORTE NECESARIO Ministerio de Hacienda y Crédito Público

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **VIERNES DOS (2) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00 AM** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

RACH

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

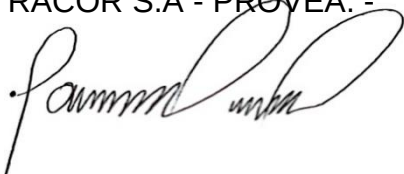
Código de verificación: **1f8d3d495e4de993f7a6b2fd606e2daa9145749e9cfd61046fd04aa61fe3e6aa**

Documento generado en 18/10/2023 12:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 12 DE 2023.-

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de aplazamiento de la audiencia que deberealizarse el día miércoles 13 de septiembre de 2023, la cual fue presentada por el apoderado judicial de la parte accionada SOTRACOR S.A - PROVEA. -



JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MANUEL SALVADOR TORRES
FURNIELES contra SOTRACOR S.A.**

RADICADO: No. 230013105002-2022-00148-00

MONTERÍA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Estando el presente proceso en estudio a fin de celebrar audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S el día 13 de SEPTIEMBRE DE 2023, a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), se observa en el expediente que la apoderada judicial de la parte demandada abogada GILMA ÁVILA TORDECILLA, solicitó el aplazamiento de la diligencia pues para la misma fecha tiene programada audiencia en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Para dar sustento a su petición, el togado aporta los siguientes documentos:

- Auto del Juzgado TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, con fecha 06 de FEBRERO de 2023. En el cual se fija como fecha para audiencia del Art. 77 CPTSS, el día 13 de septiembre a las 9.00 AM.

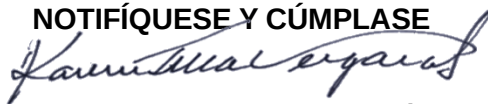
Teniendo en cuenta la solicitud presentada, es evidente para el despacho que las audiencias están programadas por ambos despachos judiciales a la misma hora, por lo que el despacho no encuentra reparo en acceder a la petición planteada y en consecuencia dispondrá de otra fecha para adelantar las audiencias que hoy se aplazan.

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social presentada por el apoderado judicial de la accionada SOTRACOR S.A, la cual se había programado para realizarse el día 13 de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Establecer el día **MIÉRCOLES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9.00 AM**, para adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

VABM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE LUIS SIBAJA
JARABA CONTRA PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINU Y OTROS
RADICADO N° 2300131050022019.00258.00.**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL.](#)

I. CONTROL DE LEGALIDAD

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que mediante auto de fecha del 27 de septiembre del 2022 (ARCHIVO 14 AUTO ARCHIVO PROVISIONAL PDF), se ordenó archivar el proceso provisionalmente, pues la parte actora no había cumplido con la carga procesal de realizar publicación de edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional.

Ahora bien, se constató que por edicto emplazatorio realizado a través del periódico el Espectador el domingo 23 de octubre de 2022 se realizó la notificación del accionado PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINU LTDA, por lo que se reactivará el trámite procesal y se continuará con las actuaciones pertinentes.

Pues bien, este despacho evidencia que PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINU LTDA. Allegó contestación de la demanda por parte de la a través de CURADOR ADLITEM. Por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se otea que los accionados ABEL MÉNDEZ FABRA, ADRIANA ECHEVERRY CUETER, BERNARDO GÓMEZ TRIVIÑO, GUTEMBER GONZÁLEZ PÉREZ, DIVA PUCHE AMADOR, CELIA AVILÉS NIEVES, BEATRIZ GARCIA AVILA, PAOLA ACOSTA DIAZ, ARCALIO ARARAT GUAZA, FRANCISCO GONZALEZ PETRO, JOSE VERGARA VERGARA, MAXIMILIANO ESPINOSA PERALTA, EDUARDO SAENZ CORREA y LUIS HOYOS HOYOS, representados por el curador adlitem EYNER SAID JIMÉNEZ MARTÍNEZ, no allegaron contestación de la demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINU LTDA.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados ABEL MÉNDEZ FABRA, ADRIANA ECHEVERRY CUETER, BERNARDO GÓMEZ TRIVIÑO, GUTEMBER GONZÁLEZ PÉREZ, DIVA PUCHE AMADOR, CELIA AVILÉS NIEVES, BEATRIZ GARCIA AVILA, PAOLA ACOSTA DIAZ, ARCALIO ARARAT GUAZA, FRANCISCO GONZALEZ PETRO, JOSE VERGARA VERGARA, MAXIMILIANO ESPINOSA PERALTA, EDUARDO SAENZ CORREA y LUIS HOYOS HOYOS.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MARTES SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2023** A LAS NUEVE DE LA MAÑANA para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

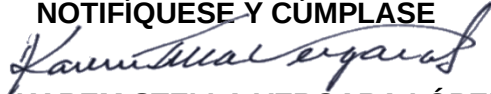
CUARTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos

solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

SEXTO: Las partes, es decir, el demandante JOSÉ LUIS SIBAJA JARABA y la parte accionada PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINU Y OTROS a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

RACH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBINSON TORRES BUELVAS
DEMANDADO: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2019.00406.00

Observada la nota secretarial que antecede sería lo pertinente en el presente asunto fijar nueva fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se otea que en la diligencia judicial celebrada en fecha **02 de noviembre de 2022** se concedió recurso de apelación contra el auto por medio del cual se negó la prueba pericial pretendida por los llamados en garantía dentro del presente asunto, recurso que actualmente se encuentra en trámite ante el superior funcional.

Acorde con lo anterior se encuentra pertinente traer de presente lo normado en el numeral 4, del parágrafo 1º, del artículo 77 CPTSS, que al tenor literal dispone:

*“4. A continuación el juez decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias, señalará día y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, que habrá de celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes; extenderá las órdenes de comparendo que sean del caso, bajo los apremios legales, y tomará todas las medidas necesarias para la práctica de pruebas en la audiencia de trámite y juzgamiento; **y respecto al dictamen pericial ordenará su traslado a las partes con antelación suficiente a la fecha de esta audiencia.**”*

En este sentido encuentra el despacho que no es viable fijar fecha para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS por cuanto se encuentra en trámite el recurso de apelación contra la decisión de no acceder a la práctica de la prueba pericial solicitada por los llamados en garantía, y es que de salir avante dicha apelación se podría afectar el derecho de defensa y contradicción de las partes toda vez que se corre el riesgo de pretermir el traslado del dictamen pericial a las partes en los términos del citado artículo 77 CPTSS.

Por lo anterior, en esta oportunidad se abstendrá el despacho de fijar fecha para la continuación de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, y en su lugar se ordenará mantener el expediente en secretaría hasta tanto se resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el decreto de la prueba pericial pedida por los llamados en garantía en el presente asunto, y una vez se allegué la decisión del superior en este aspecto, se deberá ingresar nuevamente el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

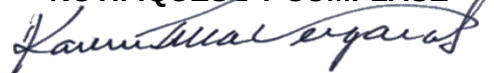
En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la continuación de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la secretaría del juzgado hasta tanto se resuelva el recurso de apelación concedido en la audiencia pública celebrada en fecha 02 de noviembre de 2022. Y, una vez se allegué lo resuelto por el superior, **INGRESAR el expediente** a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

VABM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA CRISTINA CASTRO
REYES CONTRA COLFONDOS S.A., GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y
COLPENSIONES
. RADICADO: N°. 230013105002-2020-00243-00**

[LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL](#)

Encontrándose el presente asunto en espera de la realización de las diligencias programadas mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, para el próximo 19 de octubre de 2023 a las 02:00pm, Se tiene que para la data la titular del despacho se encuentra en comisión de servicios otorgada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería a fin de asistir a capacitación para el simulacro de escrutinios para la que fue citada por los Registradores Especiales del Estado Civil, por lo cual se le otorgó una comisión de servicio para los días 19,20 y 21 de octubre de 2023, tal como se observa en el Oficio N°13788.

Por lo anterior, se procede a establecer nueva fecha y hora para la diligencia anteriormente enunciada.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

REPROGRAMAR la apertura de las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y SS dentro del presente proceso, para el día **07 de noviembre a las 03:30 pm de la tarde.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAS

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228a66aaa16e37a6b3d9e212526933893ce0d0547d585cdbf726b03d53cc514c**

Documento generado en 18/10/2023 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR KETTY LEONOR MORALES GONZALEZ contra GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP S.A.S. RADICADO: 230013105002-2021-00244-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que la accionada no presento escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley por lo tanto, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP S.A.S.**

Ahora bien, examinando el expediente digital correspondiente al proceso en curso, se constata que este despacho procedió a realizar la notificación de admisión de la demanda a la parte accionada, la cual se realizó a través de correo institucional j02lmon@cendoj.ramajudicial.gov.co y fue remitida al correo de la entidad **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP S.A.S.** gerenciamediq@gmail.com Envío que fue realizado con éxito como se constata en la constancia de entrega, notificación que fue realizada el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés (17/08/2023) visto a pdf 08 del expediente digital.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte de **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP**

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **miércoles siete (07) de febrero de 2024 a las 09:00 am** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuarán las siguientes actuaciones: Práctica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

QUINTO: Las partes, es decir, **KETTY LEONOR MORALES GONZALEZ** el demandante y la parte accionada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIA EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP** a través de su representante legal, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d61b7ed3f7df6575920711ca451c465b7447e39156b34e24877c6248f5e0762**

Documento generado en 18/10/2023 12:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR CARLOS MARIO CUITIVA MARTINEZ CONTRA DIANA YANETH RIOS GIRALDO, NORMARIS SIERRA ATEHORTUA Y AGUA PURA DEL VALLE RADICADO No. 230013105002-2021-00325-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE DIANA YANETH RIOS GIRALDO,
NORMARIS SIERRA ATEHORTUA Y AGUA PURA DEL VALLE

Revisada la contestación presentada por parte del Dr. **RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER** identificado con Cedula de ciudadanía N.º 1.067.836.854 y portador de la T.P N° 193.209 del consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes accionadas, **DIANA YANETH RIOS GIRALDO, NORMARIS SIERRA ATEHORTUA y AGUA PURA DEL VALLE**, observa el despacho que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de ley y en legal forma.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **DIANA YANETH RIOS GIRALDO, NORMARIS SIERRA ATEHORTUA Y AGUA PURA DEL VALLE**

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER** identificado con Cedula de ciudadanía N.º 1.067.836.854 y portador de la T.P N° 193.209 del consejo superior de la judicatura como apoderado judicial de las partes **DIANA YANETH RIOS GIRALDO, NORMARIS SIERRA ATEHORTUA Y AGUA PURA DEL VALLE** en calidad de accionadas

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **martes seis (06) de febrero de 2024 a las 09:00 am** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se

evacuaron las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

SEXTO: Las partes, es decir, **CARLOS MARIO CUITIVA MARTINEZ** la demandante y las demandadas, **DIANA YANETH RIOS GIRALDO, NORMARIS SIERRA ATEHORTUA Y AGUA PURA DEL VALLE** a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREN STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

MAOC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8135bac215ce95ca81448da891017abcd94bc9c8f3cabba245811f205fba1b**

Documento generado en 18/10/2023 12:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, SEPTIEMBRE 22 DE 2023

Al despacho de la señora Jueza informándole de la solicitud de medida de embargo presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el pdf.17 del expediente digital.

Se deja constancia que por ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio del cual se ordenó suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 13 al 20 de septiembre de 2023. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación del ordinario

DEMANDANTE: VICTORIA ZUBIRI C.E. N° 584436

DEMANDADO: EVALUAMOS IPS S.A.S NIT N° 900.005.955-6,

RADICADO 2021-00025-00.

OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visible en el pdf 18 del expediente digital, se decrete la concurrencia de embargos sobre el proceso y por ende sobre los bienes de propiedad del demandado que se encuentren embargados dentro de los siguientes procesos:

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Mas Salud I.P.S Ltda.
Demandado: Clínica la Esperanza de Montería
S.A.S.
Rad: 23-001- 31-03-002-2020-00174-00
Despacho judicial: Juzgado: Segundo Civil del Circuito de
Montería

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Sangre de Córdoba
S.A.S
Demandado: Clínica la Esperanza de Montería
S.A.S.
Rad: 23- 001-31-03-004-2022-00005-00
Despacho Judicial: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de
Montería.

La anterior solicitud de acuerdo a la norma procesal art 465 del CGP establece:

“Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará

inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio.

Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”.

Por lo anterior, procedente lo pedido el Juzgado accederá a ello y en consecuencia decretará el embargo de los bienes embargados dentro de los procesos arriba anotados, solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado

ORDENA:

DECRETAR la concurrencia de embargo sobre sobre los dineros y bienes de propiedad del demandado que se encuentren embargados dentro de los siguientes procesos:

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Mas Salud I.P.S Ltda.
Demandado: Clínica la Esperanza de Montería S.A.S.
Rad: 23-001- 31-03-002-2020-00174-00
Despacho judicial: Juzgado: Segundo Civil del Circuito de Montería

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Sangre de Córdoba S.A.S
Demandado: Clínica la Esperanza de Montería S.A.S.
Rad: 23- 001-31-03-004-2022-00005-00
Despacho Judicial: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería.

Oficiese en tal sentido a los JUZGADOS SEGUNDO y CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, comunicándole la decisión tomada de conformidad con el artículo 465 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

Dnc.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eab26409b8f39ef0233872c58825c9e6d7a3ad0e9a468949db807bc36d47f6b**

Documento generado en 18/10/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>